



Medellín,

Doctora

FANNY GONZÁLES VELASCO

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

Carrera 5 No. 15-80 piso 17

Bogotá - Distrito Capital

Asunto: Respuesta a observaciones pliego de condiciones para la Licitación Pública No. 001 de 2016

Cordial saludo doctora Fanny:

Le agradecemos las observaciones realizadas al proceso contractual de la referencia, actuando en el marco de las funciones otorgadas a la Procuraduría Delegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 262 del 2000 y el artículo 18 de la Resolución No 17 del 2000, y atendiendo a nuestra solicitud de acompañamiento, le informamos que el día 15 de marzo de 2016 estuvimos reunidos con los Asesores de la Procuraduría, doctores Paula Andrea Guarín Prieto y Hernando Fernández de Castro, de quienes recibimos explicaciones a las observaciones escritas efectuadas al Pliego de Condiciones.

Damos respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

1. Criterios de selección Numeral 5.1

Se acepta la observación, y se modifica mediante adenda.

Numeral 5.1.1. Terminales de Venta y Colocadores, referente a Acreditación de Terminales de Venta de propiedad de un tercero, no se acepta la observación, por las siguientes razones:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, referido a la garantía de seriedad de la oferta cubre la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos:



“1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción”.

Esta garantía no cubre el evento objeto de observación.

Las garantías consagradas en el capítulo 9 del pliego de condiciones, las debe presentar el oferente seleccionado (Concesionario) dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, es decir, que desde la época en la que el oferente no acreditó las terminales de venta de propiedad de un tercero y la legalización del contrato, hay un tiempo considerable en el que dicho evento no está cubierto por ninguna garantía.

Además de lo anterior, el procedimiento para hacer efectiva un contrato de seguro contenido en una póliza expedida por una Compañía de Seguros, de acuerdo con el Código de Comercio y las estipulaciones contractuales tarda mucho más tiempo y tiene mayores trámites y exigencias para hacerse efectiva en comparación con la garantía bancaria.

Consideramos que la garantía bancaria es el medio más expedito para hacer exigible esta obligación, ya que son compromisos irrevocables, abstractos e incondicionales asumidos por una Entidad Financiera de pagar una obligación determinada.

La entidad financiera emisora no puede incluir en éste tipo de instrumentos condiciones, procedimientos judiciales previos o excepciones para el pago con fundamento en circunstancias que provienen de la relación contractual entre la Entidad Estatal y el contratista. El compromiso de la Entidad Financiera emisora es pagar al primer requerimiento del beneficiario de la garantía, por lo cual no es necesario que la Entidad Estatal demuestre que

D/ly



el incumplimiento efectivamente ha ocurrido y basta la manifestación de que El Concesionario ha incumplido¹.

Numeral 5.1.1. Terminales de Venta y Colocadores, referente a la acreditación de Colocadores de Venta, se acepta la observación y quedará redactado así:

“El Concesionario deberá garantizar un mínimo de 6.000 Colocadores, que guarden relación entre Terminales de Venta y Colocadores de Venta 1 a 1, es decir, por una Terminal de Venta debe haber un Colocador.

El Concesionario deberá diligenciar el Anexo 6 Propuesta de Terminales de Venta y Colocadores de Venta.”

Le enviamos copias del anexo 6 el cual fue modificado.

En el capítulo 14. Minuta del Contrato, en la cláusula Séptima: Obligaciones del Concesionario, se adicionó la siguiente obligación:

“Actualizar dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año, el censo de Colocadores independientes y profesionalizados, acorde con lo establecido en la Resolución 5291 del 2008 emitida por el Ministerio de la Protección Social y tener la información disponible en caso de ser requerida”.

Factores de desempate

Se atiende la observación, y se modifica mediante adenda.

Numeral 6.3.2 Fase II y Numeral 6.3.3 Fase III

Se atiende la observación, y se modifica mediante adenda.

En atención a la recomendación de que cualquier modificación al Pliego de Condiciones, se ajusten los documentos contentivos del proceso de contratación, le informamos que acatamos la recomendación y se procederá a hacerle ajustes a los mismos.

YDP

¹ Guía de garantías en Procesos de Contratación. Colombia Compra Eficiente



Atentamente,

Oficina de Asesoría

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNANDEZ

Gerente

Proyectó:

[Signature]

David Andrés Ospina Saldarriaga
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Juan Alberto García García
Director Financiero y Administrativo

Leonardo Echeverri Correa
Director Logístico

Maria Teresa Berrio P
María Teresa Berrio Palacio
Abogada Contratista

Martha Isabel Arango
Martha Isabel Arango García
Directora Comercial

Arlex Mauricio Alvarez Valderrama
Arlex Mauricio Alvarez Valderrama
Analista presupuestal

Rafael Maldonado Cuartas
Rafael Maldonado Cuartas
Profesional en Riesgos

Andrés Mauricio Cardona T.
Andrés Mauricio Cardona T.
Contratista (Apoyo Financiero)

[Handwritten mark]